



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 44-001-41-05-001-2022-000246-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que una vez otorgado el término para subsanar, el demandante no presentó el escrito respectivo dentro del término legal. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 0565

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA FERIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00246-00

De conformidad con el informe secretarial, se advierte que en auto del 14-09-2022, se ordenó la devolución de la demanda, en la medida que el lugar de la reclamación administrativa ante Colpensiones del 30-04-2020, se tiene que fue radicada en la ciudad de Bogotá, por ende, si bien, en el acápite de competencia, se indica que este despacho es el competente, en razón del sitio de reclamación, NO obra prueba que de fe de ello, por lo que, se extraña, si el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones se hizo en este municipio, que es el factor que otorga competencia territorial de este despacho, a la luz del artículo 11 del CPT y de la SS.

Como quiera que no aportó lo del caso, se entiende, que el lugar de la reclamación administrativa es en la ciudad de Bogotá, por lo que este despacho carece de competencia territorial.

En consecuencia, a la anterior consideración, este Juzgado no avocará conocimiento, declarará la falta de competencia territorial de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto). Decisión contra la cual no procede recurso, acorde con dicha norma.

De antemano, si el Juez que le correspondiere, no está de acuerdo con los criterios aquí expuestos, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP referenciado, y evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de la demanda por falta de competencia territorial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, por secretaría, remítase el expediente por los aplicativos y vía digital a la Oficina de Apoyo Judicial de tal distrito (o quien haga sus veces), para su reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

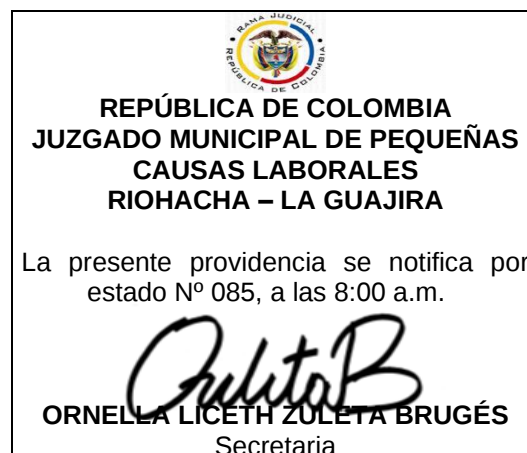
TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.



Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>